



CAPÍTULO I DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2012

Artículo 1º.- El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el Ejercicio 2012, será de \$ 3.106.373.035 (Pesos Uruguayos tres mil ciento seis millones trescientos setenta y tres mil treinta y cinco), distribuidos según las Planillas de Recursos y de Programas, Rubros, Subrubros y Renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este Decreto.

Aprobado: 20 votos en 26

Artículo 2º.- Las imputaciones que se hayan realizado a la fecha de la sanción de este Decreto, a los Programas, Rubros, Subrubros y Renglones, del Presupuesto General Departamental para el ejercicio 2012 vigente, se transferirán a los Programas, Rubros, Subrubros y Renglones, del Presupuesto General Departamental para el ejercicio 2012, mediante los asientos contables de regularización apropiados y que dispondrá la Dirección General de Recursos Financieros

Aprobado: 20 votos en 26

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO PARA LOS EJERCICIOS 2013-2015

Artículo 3º.- El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el Ejercicio 2013, será de \$3.026.373.035 (Pesos Uruguayos tres mil veintiséis millones trescientos setenta y tres mil treinta y cinco), distribuidos según las Planillas de Recursos y de Programas, Rubros, Subrubros y Renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este Decreto.

Aprobado: 20 votos en 26

Artículo 4º.- El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el Ejercicio 2014, será de \$3.026.373.035 (Pesos Uruguayos tres mil veintiséis millones trescientos setenta y tres mil treinta y cinco), distribuidos según las Planillas de Recursos y de Programas, Rubros, Subrubros y Renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este Decreto.

Aprobado: 20 votos en 26

Artículo 5º.- El Presupuesto General de Ingresos, Sueldos, Gastos, Obras e Inversiones para el Ejercicio 2015, será de \$3.026.373.035 (Pesos Uruguayos tres mil veintiséis millones trescientos setenta y tres mil treinta y cinco), distribuidos según las Planillas de Recursos y de Programas, Rubros

Subrubros y Renglones, desarrollados en los planillados, que forman parte integrante de este Decreto.

Aprobado: 20 votos en 26

CAPÍTULO III NORMAS PRESUPUESTALES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6°.- El Presupuesto Departamental, para el periodo se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Decreto, y sus anexos de Clasificador Programático de los Departamentos, Planillados de Servicios No Personales, Planillados de Inversiones y Metas, y Objetivos por programa, que forman parte del mismo.

Aprobado: 19 votos en 22

Artículo 7°.- El presente Decreto regirá a partir del 1° de enero de 2012, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para el inicio de su vigencia.

Aprobado: 20 votos en 24

Artículo 8°.- Las asignaciones presupuestales establecidas en el presente Decreto, se encuentran expresadas en valores de enero 2012 y se ajustarán en forma anual, por la variación del Índice de Precios al Consumo del año anterior, con excepción de los rubros en moneda extranjera, que se ajustarán por la variación del tipo de cambio interbancario comprador así como también los Suministros Públicos que se ajustarán de acuerdo a las variaciones en las tarifas que se determinen, los rubros en Unidades Indexadas que se ajustarán en función de la variación de la misma y para el caso de los Contratos de acuerdo a los ajustes estipulados en estos.

Se autoriza al Ejecutivo que el ajuste en el Rubro Servicios Personales (Rubro 0) se efectúe de acuerdo al convenio celebrado por la Intendencia y ADEOM respetando el equilibrio presupuestal. A cuyos efectos se tendrá en cuenta lo establecido en el Art. 16 del presente Decreto.

Aprobado: 20 votos en 26

Artículo 9°.- Los tributos departamentales fijados en moneda nacional que se encuentran expresados en valores enero 2012, se ajustarán semestralmente de acuerdo a la variación del IPC. En los tributos de cobro bimensual los ajustes se realizarán en la 4ª cuota considerando los coeficientes de los meses de noviembre-mayo. En el caso de las tasas para realizar los respectivos ajustes se tendrá en cuenta la razonable equivalencia entre el monto de las tasas y el costo del servicio.

Aprobado: 20 votos en 26



3
[Signature]
BIJIA SUSANA CABRERA PITANIGLIO
ESCRIBANA
JUNTA DPTAL. CANELONES

Artículo 10º.- Las tasas, tarifas y precios fijados en unidades reajustables, se ajustarán de acuerdo al valor de la misma del mes anterior, en los meses de enero y julio de cada año.
Aprobado: 20 votos en 26

Artículo 11º.- El Intendente, podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el presente Presupuesto, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. Esta autorización no implica una modificación del Presupuesto por la incorporación de normas que se consideren omitidas.
En caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas, las establecidas en el articulado del presente Decreto, se aplicarán estas últimas.
Aprobado: 20 votos en 26

Artículo 12º.- Las trasposiciones de créditos presupuestales entre grupos y subgrupos de diferentes Programas, con excepción de los rubros que pertenecen al grupo cero y siete, se realizarán con la autorización del Director General de Recursos Financieros, previo informe de la Dirección de Egresos – Control Presupuestal. Se establece como limitante que no se autorizarán trasposiciones entre créditos de los Programas de Funcionamiento y los que correspondan a Obras e Inversiones.
Aprobado: 20 votos en 26

Artículo 13º.- Se faculta a realizar trasposiciones de créditos presupuestales entre grupos y subgrupos de un mismo Programa por cada Dirección General con la autorización del Director General respectivo, con excepción de los rubros que pertenecen al grupo cero y siete. Las unidades de ejecución presupuestal de cada una de las Direcciones Generales constituirán el soporte administrativo para su efectivización.
Aprobado: 20 votos en 26

Artículo 14º.- Se faculta a realizar trasposiciones de créditos presupuestales entre grupos y subgrupos de un mismo Programa por parte de cada Municipio con la autorización del Alcalde respectivo, con excepción de los rubros que pertenecen al grupo cero y siete, previo informe de la Dirección de Egresos – Control Presupuestal.
Aprobado: 20 votos en 26

Artículo 15º.- Se podrán autorizar y realizar trasposiciones de créditos dentro del grupo cero, entre diferentes Programas o dentro del mismo Programa, entre diferentes rubros y subgrupos del grupo cero, con la autorización del Director General de Recursos Financieros, previo informe de la Dirección General de Administración y de la Dirección de Egresos- Control Presupuestal.
Aprobado: 20 votos en 26

Artículo 16º.- Para el caso en que los ingresos previstos no se realizaran, el Intendente abatirá el monto equivalente de los gastos proyectados.

Aprobado: 20 votos en 26

Artículo 17º.- La Intendencia podrá realizar en caso de que se disponga de financiamiento externo o interno no específico o de un aumento de recursos extrapresupuestales, por transferencias o exoneraciones que realice el Gobierno Nacional, obras no previstas en el rubro Inversiones, de las que dará cuenta a la Junta Departamental. Los recursos mencionados así como los provenientes del fideicomiso proyectado destinados al rubro "Iconos" serán prorrateados entre los veintinueve Municipios Canarios, estableciendo como criterio para su distribución la densidad poblacional y su complejidad socio territorial. Tal como lo define la Ley Nº 18.567; los Concejos dentro de la potestad conferida de generar participación ciudadana, articularán el destino de los recursos aludidos, con las organizaciones sociales existentes dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Aprobado: 20 votos en 25.

Artículo 18º.- El Grupo cero está adjunto en planilla expresado por Centro de Costo, sin que esto signifique ningún cambio en la estructura actual y vigente de la Intendencia.

Aprobado: 20 votos en 25.

SOBRE MUNICIPIOS

Artículo 19º.- Fijase la Partida de Fortalecimiento Municipal en un monto anual de \$ 5.496.000 (cinco millones cuatrocientos noventa y seis mil Pesos Uruguayos) (valor 2012), la cual será prorrateada entre los 29 Municipios Canarios teniendo en cuenta la densidad poblacional y complejidad socio territorial de los mismos. La misma se expresa en los programas presupuestales de los Municipios canarios.

Aprobado: 19 votos en 22.

Artículo 20º.- Los Programas presupuestales de los Municipios canarios serán individuales, tendrán como crédito presupuestal lo destinado por el Gobierno Departamental y lo destinado por el Gobierno Nacional. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 22 de este Decreto.

Aprobado: 20 votos en 25.

Artículo 21º.- La partida con destino a los Municipios, definida en el Artículo 760 de la Ley Nº 18.719 (Presupuesto Nacional 2010-2014) y Artículo 19 de la Ley 18.567, formará parte de los créditos presupuestales de los Municipios Canarios.

Para el ejercicio 2012 la misma fue fijada en un monto anual de \$ 650.316 (Pesos Uruguayos seiscientos cincuenta mil trescientos dieciséis) por Municipio.



Junta Departamental
de Canelones

504
FOLIO N.º
CANELONES
JUNTA DPTAL.

"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"

4
RENTA DUSANA CABRERA PITANIGLIO
ESCRIBANA
JUNTA DPTAL. CANELONES

Aprobado: 20 votos en 23.

Artículo 22°.- Los ajustes que se definan, en referencia a la partida del Gobierno Nacional con destino a los Municipios Canarios, serán trasladados a estos, así como si se crearan nuevas partidas con destino a los Municipios Canarios, reforzando los créditos presupuestales de los mismos.

Aprobado: 20 votos en 25.

Artículo 23°.- Dispónese que el 50% de lo recaudado por la Intendencia, proveniente del ingreso generado por el pago de piso de cada Unidad Básica de Venta (U.B.V), en espacios de venta regularizados, será destinado al Municipio donde se encuentre la U.B.V y formará parte del programa presupuestal del mismo.

Aprobado: 20 votos en 25.

CAPÍTULO IV SOBRE FUNCIONARIOS PRESUPUESTACIÓN Y REGULARIZACIÓN

Artículo 24°.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 21 del Decreto 13/2011 de la Junta Departamental de Canelones de fecha 5 de abril de 2011 (Presupuesto Quinquenal 2011-2015), y a los efectos de implementar el proceso de presupuestación previsto en la mencionada norma, se establece que podrán transformarse las funciones contratadas en cargos presupuestados, a partir de la aprobación del presente Decreto, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1. Tener como mínimo 3 años de antigüedad como contratado de "Función Pública" en el periodo inmediato anterior al 31/03/2012;
2. Tener menos de 10 faltas en el periodo comprendido entre el 01/04/2009 y el 31/03/2012.
3. No poseer sumario administrativo en trámite a la fecha de 31/05/2012.

Quedan exceptuados de pasar a ser presupuestados:

- 1- Quienes ejerzan la docencia;
- 2- Quienes cumplan tareas en los servicios de "Guardavidas" de la Comuna (guardavidas y coordinadores);
- 3- Quienes fueran contratados al amparo del Artículo 106 del Presupuesto Quinquenal 2005/2010, o del Artículo 49 del Presupuesto Quinquenal 2011/2015 (designaciones directas);

4- Quienes se encuentran contratados en la modalidad de "Zafrales", "Pasantes" o "Becarios".

En ningún caso se accederá a la condición de presupuestado en cargos que excedan el nivel de actividad operacional de cada Escalafón o Sub-Escalafón, desde la calidad de contratado.

La aplicación del presente Artículo en ningún caso significará aumento del costo presupuestal.

La presupuestación deberá contar con la aceptación de los funcionarios y la misma se hará según las necesidades del servicio, en el Programa que se indique.

La Intendencia remitirá a conocimiento de la Junta Departamental el planillado que surja de la aplicación del presente

Autorízase a la Intendencia a realizar las correcciones contables abatiéndose, en la medida que corresponda, las respectivas partidas de contratación.

Aprobado: 22 votos en 24

Artículo 25º.- A partir de enero de 2013 podrán transformarse las funciones contratadas en cargos presupuestados de aquellos funcionarios contratados de Función Pública, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1. Tener como mínimo 3 años de antigüedad como contratado de "Función Pública" en período inmediato anterior al 31/12/2012;
2. Tener menos de 10 faltas en el período comprendido entre el 01/01/2010 y el 31/12/2012;
3. No poseer sumario en trámite a la fecha de 31/12/2012.

Regirán las mismas excepciones dispuestas en el Artículo precedente.

En ningún caso se accederá a la condición de presupuestado en cargos que excedan el nivel de actividad operacional de cada Escalafón o Sub-Escalafón, desde la calidad de contratado.

La Intendencia remitirá a conocimiento de la Junta Departamental el planillado que surja de la aplicación del presente.

La aplicación de esta disposición en ningún caso significará aumento del costo presupuestal.



Autorízase a la Intendencia a realizar las correcciones contables abatiéndose, en la medida que corresponda, las respectivas partidas de contratación.

Aprobado: 22 votos en 24

Artículo 26°.- A partir de enero de 2014 se podrán transformar las funciones contratadas en cargos presupuestados de aquellos funcionarios contratados de Función Pública, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

1. Tener como mínimo 3 años de antigüedad como contratado de "Función Pública" en el período inmediato anterior al 31/12/2013.
2. Tener menos de 10 faltas en el período comprendido entre el 01/01/2011 y el 31/12/2013;
3. No poseer sumario administrativo en trámite a la fecha de 31/12/2013.

Regirán las mismas excepciones dispuestas en el Artículo 24°.

En ningún caso se accederá a la condición de presupuestado en cargos que excedan el nivel de actividad operacional de cada Escalafón o Sub-Escalafón, desde la calidad de contratado.

La Intendencia remitirá a conocimiento de la Junta Departamental el planillado que surja de la aplicación del presente.

La aplicación de esta disposición en ningún caso significará aumento del costo presupuestal.

Autorízase a la Intendencia a realizar las correcciones contables abatiéndose, en la medida que corresponda, las respectivas partidas de contratación.

Aprobado: 22 votos en 24

Artículo 27°.- Al personal presupuestado o contratado que haya ingresado a la Comuna con anterioridad al 31/12/2011, no se le exigirá el perfil educativo requerido para acceder a cargos de los diferentes Escalafones y Sub-Escalafones, así como tampoco para futuros ascensos.

Se entiende que el perfil educativo comprende la formación requerida para el desempeño del cargo, excluida la idoneidad y experiencia.

Quedan exceptuados de lo precedentemente dispuesto aquellos funcionarios que ingresen a cargos del Escalafón "Profesional".

Asimismo quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo primero del presente Artículo, quienes ingresen a cargos del Escalafón "Especializado" que requieran para su desempeño un título intermedio de carreras universitarias o un título técnico terciario universitario.

Aprobado: 22 votos en 24

Artículo 28°.- Se faculta a la Intendencia que aquellos funcionarios presupuestados entre el 01/01/2008 y 31/12/2010, y que a esta última fecha tuvieran una remuneración correspondiente a la estructura de cargos anterior al 01/01/1999, a mantener este nivel retributivo, otorgándoles una compensación personal transitoria que se actualizará en el mismo porcentaje y oportunidad de los incrementos salariales, y se absorberá en futuros ascensos o nueva estructuración de cargos.

Igual criterio se aplicará a los funcionarios que ingresen al presupuesto en virtud del presente Decreto y cumplan la misma condición.

Aprobado: 21 votos en 23

Artículo 29°.- Se faculta a la Intendencia a transformar los cargos presupuestales de aquellos funcionarios que tienen una asignación de funciones dispuesta por el Intendente a la fecha de aprobación del presente Decreto, a un cargo diferente al que ostenta, siempre que dicha asignación se corresponda con un cargo de nivel de actividad operacional.

Si la asignación de funciones se corresponde con un cargo de nivel superior al de actividad operacional, dicha transformación se realizará igualmente a un cargo de actividad operacional.

Las transformaciones de puestos de trabajo propuestas se realizarán en el Programa que se indique de acuerdo a las necesidades del servicio, y deberán contar con la aceptación de los funcionarios.

Estas transformaciones corresponden a cambios de escalafón o Sub-Escalafón y en ningún caso significarán aumento del costo presupuestal.

Autorízase a la Intendencia a realizar las correcciones contables que correspondan, por aplicación del presente Artículo.

Aprobado: 20 votos en 25

Artículo 30°.- Con el objetivo de garantizar el equilibrio presupuestal, así como una adecuada distribución de los egresos, la suma del rubro 0 (servicios personales) más el 571 (jubilaciones) no podrá superar lo devengado por los mismos conceptos en el ejercicio 2011, teniendo en cuenta las actualizaciones correspondientes, así como lo establecido en el Artículo 23.2 del Decreto N°13/2011 (Presupuesto Quinquenal 2011-2015).



CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL

El Vértice Institucional será el responsable de dar cumplimiento a la presente disposición.
Aprobado: 20 votos en 25.

**CAPÍTULO V
NORMAS ESCALAFONARIAS**

Artículo 31°.- Apruébanse los Escalafones y Sub-Escalafones insertos en el planillado ANEXO A.
Aprobado: 20 votos en 22.

Artículo 32°.- Las retribuciones mensuales dispuestas en el ANEXO A corresponden a jornadas de 8 horas, sin perjuicio de las excepciones amparadas por las disposiciones vigentes o que la Administración fije por vía reglamentaria.
Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 33°.- Modificase la categorización en niveles de los Municipios del Departamento, así como las remuneraciones correspondientes a los Alcaldes según siguiente cuadro:

1er Nivel	Grado Anterior	Grado Propuesto
Santa Lucia	Le	Ld
Ciudad de la Costa	Le	Ld
La Paz	Le	Ld
Pando	Le	Ld
Las Piedras	Le	Ld
Atlántida	Le	Ld
2do Nivel	Grado Anterior	Grado Propuesto
Parque del Plata	Lf	Le
Barros Blancos	Lf	Le
San Ramón	Lf	Le
Tala	Lf	Le
Sauce	Lf	Le
Paso Carrasco	Lf	Le
Progreso	Lf	Le
Canelones	Lf	Le
Suárez	Lg	Le
Salinas	Lg	Le
Toledo	Lg	Le
Nicolich	Lh	Le

3er Nivel	Grado Anterior	Grado Propuesto
Soca	Lf	Lf
Los Cerrillos	Lf	Lf
San Bautista	Lg	Lf
San Antonio	Lg	Lf
San Jacinto	Lg	Lf
Santa Rosa	Lg	Lf
Migues	Lg	Lf
La Floresta	Lh	Lf
Empalme Olmos	Lh	Lf
Montes	Lh	Lf
Aguas Corrientes	Lh	Lf

Aprobado: 21 votos en 25

Artículo 34°.- Modifícase la denominación de los cargos de acuerdo al siguiente cuadro:

Anterior Denominación	Grado	Nueva Denominación	Grado
Sub-Director General Técnico	Gm	Directivo Técnico I	Da
Sub-Director General Administrativo	Gm	Directivo Administrativo I	Da
Gerente de Área Técnico	Ga	Directivo Técnico II	Db
Gerente de Área Administrativo	Ga	Directivo Administrativo II	Db
Gerente de Sector Técnico	Gb	Directivo Técnico III	Dc
Gerente de Sector Administrativo	Gb	Directivo Administrativo III	Dc

Aprobado: 20 votos en 22.

Artículo 35°.- Se faculta a la Intendencia a que las transformaciones de cargos del Escalafón Especializado - Sub-Escalafón Tecnologías de la Información y Comunicación (T.I.C.), y Escalafón Profesional aprobados en tanto correspondan a las denominaciones: "Técnico IV T.I.C.", "Técnico III T.I.C.", "Técnico II T.I.C." y "Técnico I T.I.C.", "Especializado IV T.I.C." y "Profesional IV T.I.C.", se realicen atendiendo a las descripciones contenidas en el "Manual Descriptivo de Cargos y Funciones" vigente a la fecha de aprobación del presente Decreto.

Aprobado: 20 votos en 22.

Artículo 36°.- Se faculta a la Intendencia a que las transformaciones de cargos del Escalafón Operativo - Sub-Escalafón Maquinistas y Choferes aprobados en tanto correspondan a las denominaciones: "Maquinista Vial Mayor Complejidad, grado Ob", "Maquinista Vial, grado Oc", y "Operador de Maquinaria Manual y Liviana, grado Og", se realicen atendiendo a las



descripciones contenidas en el "Manual Descriptivo de Cargos y Funciones" vigente a la fecha de aprobación del presente Decreto.
Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 37°.- Apruébase la Estructura Orgánica de los siguientes Programas y Direcciones Generales:

- Gobierno y Administración, Programa 1.01
- Dirección General de Administración, Programa 1.02
- Dirección General de Recursos Financieros, Programa 1.03
- Dirección General de Promoción a la Salud y Contralor Sanitario, Programa 1.04
- Dirección General de Tránsito y Transporte, Programa 1.05
- Dirección General de Obras, Programa 1.06, Programa 2.01 y Programa 2.05
- Dirección General de Gestión Ambiental, Programa 1.07
- Dirección General de Desarrollo y Cohesión Social, Programa 1.08
- Dirección General de Gestión Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano, Programa 1.09 y Programa 2.04
- Dirección General de Cultura, Programa 1.10
- Dirección General de Desarrollo Productivo, Programa 1.11
- Dirección General de Comunicaciones, Programa 1.12
- Dirección General de Gobiernos Locales, Programa 1.13
- Dirección General Jurídico Notarial, Programa 1.14

de acuerdo a los organigramas que se adjuntan en ANEXO B.
Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 38.- Apruébanse las estructuras orgánicas de los Municipios 1.15 Los Cerrillos, 1.16 Aguas Corrientes, 1.17 Canelones, 1.18 Santa Lucía, 1.19 San Antonio, 1.20 San Bautista, 1.21 San Ramón, 1.22 Santa Rosa, 1.23 Sauce, 1.24 San Jacinto, 1.25 Mígues, 1.26 Montes, 1.27 Tala, 1.28 Atlántida, 1.29 La Floresta, 1.30 Parque del Plata, 1.31 Salinas, 1.32 Soca, 1.33 Ciudad de la Costa, 1.34 Paso Carrasco, 1.35 Nicolich, 1.36 Pando, 1.37 Barros Blancos, 1.38 Empalme Olmos, 1.39 Toledo, 1.40 Suárez, 1.41 La Paz, 1.42 Las Piedras, 1.43 Progreso, de acuerdo a los organigramas que se adjuntan en el ANEXO B.
Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 39°.- Apruébase el Padrón de cargos presupuestales según planillado de Anexo E.
Aprobado: 20 votos en 23.

Artículo 40°.- Créase la Unidad Central de Planificación, dependiente del Programa 1.01 Gobierno y Administración.
Aprobado: 20 votos en 22.

Artículo 41º.- Transpóngase el Cargo N° 3113 Director grado Ld. del Programa 1.06 Obras a Director de la Unidad Central de Planificación del Programa 1.01 Gobierno y Administración.
Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 42º.- Transpóngase el Cargo N° 3079 Director grado Ld de Planificación Estratégica del Programa 1.09 Gestión Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano al Programa 1.01 Gobierno y Administración.
Aprobado: 20 votos en 22.

Artículo 43º.- Modifícanse las dependencias de la Unidad Desarrollo Organizacional, Unidad Geomática, la Unidad Estadística Canaria y el Centro de Estudios Estratégicos Canario dependientes de la Dirección General de Gestión Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano Programa 1.09, que pasará a depender de la Unidad Central de Planificación Programa 1.01.
Aprobado: 20 votos en 22.

Artículo 44º.- Transpóngase el Cargo N° 3078 Responsable de Área, grado Le del Programa 1.11 Desarrollo Productivo al Programa 1.01 Gobierno y Administración.
Aprobado: 20 votos en 22.

Artículo 45º.- Créase la Agencia Canaria para el Desarrollo, dependiente del Programa 1.01 Gobierno y Administración.
Aprobado: 20 votos en 22.

Artículo 46º.- Se suprimen los Cargos vacantes Nros. 351, 352 y 354 Inspector de Hacienda grado Eb del Programa 1.01 Gobierno y Administración.
Aprobado: 20 votos en 22.

Artículo 47º.- Los cargos Nros. 350 y 353 Inspector de Hacienda grado Eb del Programa 1.01 Gobierno y Administración se suprimirán al vacar.
Aprobado: 20 votos en 22.

Artículo 48º.- Modifícase la dependencia de la Dirección Centro de Mantenimiento de Flota, que pasará de la Dirección General de Obras Programa 2.01 Vialidad Urbana y Rural a depender de la Dirección General de Administración Programa 1.02.
Aprobado: 20 votos en 22.

Artículo 49º.- Transpóngase el Cargo N° 3056 Director de Centro de Mantenimiento de Flota grado Ld del Programa 1.06 Obras, al Programa 1.02 Administración General.
Aprobado: 20 votos en 22.

Artículo 50°.- Créase la Unidad Administración del Sistema Tributario dependiente de la Dirección General de Recursos Financieros Programa 1.03.

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 51°.- Créase la Unidad Gestión de Información Tributaria y Calidad de Datos dependiente de la Unidad de Administración del Sistema Tributario.

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 52°.- Créase la Unidad Gestión de Deuda y Procesos Tributarios dependiente de la Unidad de Administración del Sistema Tributario.

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 53°.- Créase la Unidad Gestión de Usuarios (soporte, formación y procedimientos) dependiente de la Unidad de Administración del Sistema Tributario.

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 54°.- Denomínese a la Dirección General de Planificación, Dirección General de Gestión Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano Programa 1.09.

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 55°.- Denomínese a la Dirección de Planificación Territorial y Acondicionamiento Urbano, Dirección de Gestión Territorial Programa 1.09.

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 56°.- Modifícase la dependencia de la Dirección de Gestión del Hábitat que pasa de la Dirección General de Desarrollo y Cohesión Social Programa 1.08, a depender de la Dirección General de Gestión Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano Programa 1.09.

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 57°.- Transpóngase el Cargo N° 3060 Director grado Ld. de la Dirección Gestión del Hábitat del Programa 1.08 Desarrollo y Cohesión Social al Programa 1.09 Gestión Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano.

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 58°.- Transpóngase el Cargo N° 3086 Responsable de Área grado Le. del Programa 1.08 Desarrollo y Cohesión Social, al Programa 1.09 Gestión Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano.

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 59°.- Modificase la dependencia de la Dirección Obras de Arquitectura Programa 2.04 de la Dirección General de Obras, que pasa a depender de la Dirección General de Gestión Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano.

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 60°.- Modificase la dependencia de la Unidad "Carpintería" que pasa de la Dirección General de Obras Programa 2.01 a depender de la Dirección General de Gestión Territorial, Vivienda y Acondicionamiento Urbano –Obras de Arquitectura Programa 2.04

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 61°.- Transpóngase los Cargos Nros. 671, 672, 673, 686 y 688 del Programa 2.01 Vialidad Urbana y Rural – Obras Ciudad de la Costa al Programa 2.04 Obras de Arquitectura.

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 62°.- Modificase la Dependencia de Desarrollo Cooperativo dependiente del Programa 1.01, que pasa a depender de la Dirección General de Desarrollo Productivo Programa 1.11.

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 63°.- Los cargos presupuestales creados hasta la fecha en el Escalafón "L", de Gobierno se declaran de "particular confianza" (Artículo 62 de la Constitución de la República).

Los titulares de los cargos de "particular confianza" y designaciones directas realizadas por el Ejecutivo Departamental, designados originalmente por esta Administración, cesarán automáticamente al finalizar la misma.

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 64°.- Créanse los cargos presupuestales en los distintos Programas que figuran en el Anexo C.

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 65°.- Se suprimen 852 cargos vacantes, siendo todos estos de nivel de actividad operacional, que figuran en el ANEXO D.

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 66°.- Los cargos de nivel de actividad operacional se suprimirán al vacar.

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 67°.- Créanse las funciones siguientes para desempeñarse en el Área Tecnologías de la Información y Comunicación:

- 3 Funciones de Especializado III T.J.C. grado E1



- 3 Funciones de Especializado II T.I.C. grado Ea
- 6 Funciones de Especializado I T.I.C. grado Dd
- 3 Funciones de Profesional III T.I.C. grado Pa
- 6 Funciones de Profesional II T.I.C. grado Dd
- 3 Funciones de Profesional I T.I.C. grado Dc
- 3 Funciones de Gerente T.I.C. grado Db
- 1 Función de Directivo II T.I.C. grado De
- 1 Función de Directivo I T.I.C. grado Da

El desempeño de dichas funciones se resolverá por concurso entre los funcionarios presupuestados de la Comuna en primera instancia y de quedar desiertos dichos concursos, se podrá realizar un Llamado Público Abierto, pudiéndose presentar cualquier ciudadano de la República.

Las bases de los concursos establecerán que el período de tiempo de desempeño de la función no podrá ser mayor a 3 años.

Quienes accedan a desempeñar dichas funciones, percibirán para los casos de ser funcionarios la diferencia salarial existente entre la remuneración por todo concepto que perciba y el grado establecido precedentemente.

Para quienes accedan externamente a esas funciones se les contratará en régimen de función pública y una vez finalizado dicho contrato no generará derecho a la permanencia en la Institución, ni a percibir indemnización de especie alguna al término del mismo.

Aprobado: 20 votos en 22

CAPÍTULO VI OTRAS NORMAS

Artículo 68°.- Sustitúyanse los incisos 3, 4 y 5 del Artículo 29 del Decreto 13/2011 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Podrá extenderse dicho plazo por un año más por Resolución del Intendente, previo dictamen fundado de la Junta Médica. Este dictamen será preceptivo a los efectos de la concesión de la prórroga.

Excepcionalmente y por razones que lo ameriten dictadas por el Intendente, podrá ser prorrogado por única vez por otro año.

Vencido los plazos mencionados en los literales anteriores y según corresponda en cada caso, se procederá a la destitución por causal de ineptitud física o psíquica, previo otorgamiento de las garantías del debido proceso"

Aprobado: 20 votos en 22

Artículo 69º.- Modificase el Artículo 14.1 del Decreto 55/2002 en la redacción dada por el Artículo 2 del Decreto 5/2005 de fecha 21/12/2005 el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Tienen derecho al retiro todos los funcionarios presupuestados que hubieren configurado causal jubilatoria. La fecha de cese será establecida por Resolución expresa del Intendente, pudiendo el Jерarca, previa aceptación del funcionario, prorrogarla por razones fundadas por el término de un año a contar de la solicitud efectuada por el funcionario con causal jubilatoria".

Aprobado: 20 votos en 22.

Artículo 70º.- Manténgase el beneficio del Artículo 14.2 literal B del Decreto 55/2002 para aquellos jubilados que ingresen al Fondo Nacional de Salud.

Aprobado: 20 votos en 22.

Artículo 71º.- Se establece un nuevo plazo de 180 días corridos para que configurada la causal jubilatoria el funcionario presente la solicitud de cese y amparo al beneficio de retiro según corresponda, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 26 y 27 del Decreto 13/2011. Este nuevo plazo correrá a partir de la fecha de vigencia del presente decreto.

Aprobado: 20 votos en 22.

CAPÍTULO VII VIGENCIA Y REGLAMENTACIÓN

Artículo 72º.- Mantendrán su vigencia todas las disposiciones de ordenamiento financiero, de recursos, estatutarias y presupuestales que no hayan sido derogadas expresa o tácitamente por el presente Decreto.

Aprobado: 20 votos en 22.

Artículo 73º.- La Intendencia reglamentará el presente Decreto, remitiendo la misma a la Junta Departamental para su conocimiento.

Aprobado: 20 votos en 22.

II. Elévense los presentes obrados al Tribunal de Cuentas para su intervención en los términos establecidos en el Artículo 225 de la Constitución de la República.

Aprobado: 20 votos en 20.



Junta Departamental
de Canelones

*CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL

510
FOLIO N.º
CANELONES
JUNTA DPTAL


BELTA SUSANA CABRERA PITAMIGLIO
ESCRIBANA
JUNTA DPTAL CANELONES

III. Regístrese, aplíquese la excepción prevista en el inciso 3º del
Artículo 72 del Reglamento Interno, etc
Aprobado: 20 votos en 20.

Carp. N° 696/11A Ent. N° 5150/12
Exp. 2012-81-1010-00856.


JUAN RIPOLL
Secretario General


ADRIANA ODAZZIO
Presidenta

VIII


GRACIELA SANTOS
DIR. GRAL.
INTERINA

CONCUERDAN BIEN Y FIELMENTE LAS FOTOCOPIAS QUE ANTECEDEN, SELLADAS, FIRMADAS Y FOLIADAS DEL 1 AL 10 POR LA SUSCRITA ESCRIBANA, CON EL DECRETO NUMERO 46 DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE IGUAL TENOR, QUE TENGO A LA VISTA Y CON EL QUE LAS HE COTEJADO, EN FE DE ELLO, DE MANDATO DE LA MESA DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES, EXTIENDO EL PRESENTE QUE SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE CANELONES EL VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE.


BELTA SUSANA CABRERA PITAMIGLIO
ESCRIBANA
JUNTA DPTAL CANELONES

Canelones, 28 de setiembre de 2012

SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Cumpla por o/s No/s 975/12 de fecha
27 de setiembre de 2012



